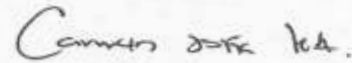


AL DESPACHO: poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por WALTER LIBARDO BAEZ MALAGON, HUGO ALBEIRO JAIMES BARAJAS, JORGE ARMANDO ORTIZ SANGUINO, EMEL HURTADO HURTADO, DICKSON JESUS MONTAÑO CLAVIJO, CARLOS MAURICIO CAICEDO FORERO, FRANKLIN JOHN EVER BERMUDEZ REYES, EDWIN NORBEY PUENTES PEREZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A- EN REORGANIZACION.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- Se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en el presente caso, se pretende acumular las pretensiones de varios demandantes, sin que provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto o se sirvan de las mismas pruebas; por tanto, deberá indicar respecto de cual actor solicita las pretensiones de la demanda y excluir a los demás.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por WALTER LIBARDO BAEZ MALAGON, HUGO ALBEIRO JAIMES BARAJAS, JORGE ARMANDO ORTIZ

2021-094

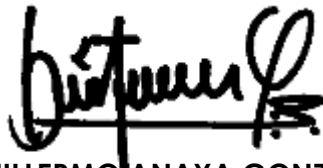
Ordinario Laboral de 1° Instancia

SANGUINO, EMEL HURTADO HURTADO, DICKSON JESUS MONTAÑO CLAVIJO, CARLOS MAURICIO CAICEDO FORERO, FRANKLIN JOHN EVER BERMUDEZ REYES, EDWIN NORBEY PUENTES PEREZ , quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A-EN REORGANIZACION., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria